



San Andrés Isla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00352-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jacksar Stevens Pomare Vásquez
Auto No.	1164-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Jacksar Stevens Pomare Vásquez, por las obligaciones contenidas en los pagarés otorgados el diecinueve (19) y veintiséis (26) de octubre de 2022, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo por el capital de las obligaciones y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad¹, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

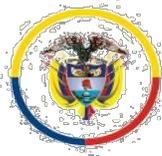
PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JACKSAR STEVENS POMARE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.012.048 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos:

Respecto del Pagaré Suscrito el 19 de octubre de 2022

- Por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$21.519.301) por concepto de capital, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del seis (06) de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré suscrito el 26 de octubre de 2022

¹ De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.



- Por la suma de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.019.804) por concepto de capital, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor JACKSAR STEVENS POMARE VASQUEZ que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JACKSAR STEVENS POMARE VASQUEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO- De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. – RECONÓZCASE a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA SAS, identificada con Nit. 830.059.718-5 como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. conforme el poder conferido mediante Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada ante la Notaría Veinte del Circulo de Medellín

SEXTO. – RECONÓZCASE a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.165.418-1 como endosataria en procuración de la entidad de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro del pagaré que obra como base de la presente ejecución

SEPTIMO. – TÉNGASE a la Doctora **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967 de Sincelejo y portadora de la T.P. No. 296.921 expedida por el C.S. de la J, como profesional del derecho inscrito de la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c757481cb92cd53a4ba949cf51bca96fb94d1908415ddbd82c26163eb41409**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>